



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2024-00037-00

Socorro, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE LEONARDO OLARTE CHACON**, radicado al No. 2024-00037-00, en contra de:

- **ROQUE JULIO GARCES ACEVEDO**
- **MARIA CLEOTILDE BUENO DELGADILLO**

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de la siguiente irregularidad que debe ser subsanada:

- **JURAMENTO ESTIMATORIO:** Dado que en las pretensiones se piden indemnizaciones por lucro cesante consolidado y futuro, debe indicar el juramento estimatorio, recuerde que el artículo 206 del Código General del Proceso, señala:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas



pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. ...”

Debe estimar razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, para dar cumplimiento a la norma en cita.

Se advierte al demandante que en caso de que se subsane las irregularidades señaladas, deberá integrar la demandada en un solo escrito y esa misma deberá ser remitida a los demandados en la dirección física o electrónica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **JORGE LEONARDO OLARTE CHACON**, en contra de **ROQUE JULIO GARCES ACEVEDO** y **MARIA CLEOTILDE BUENO DELGADILLO**, radicado al No. 2024-00037-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

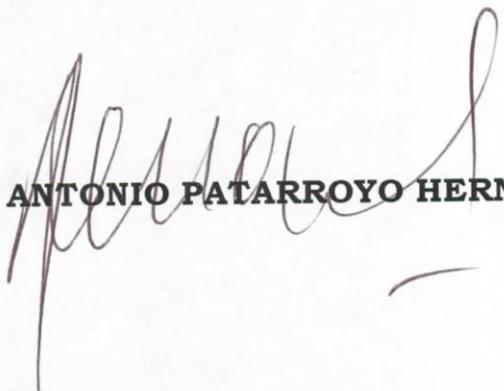
2º.- Reconocer personería a la Dra., **MARIA DELFINA PICO MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.095.510.733 expedida en



Guadalupe Santander y tarjeta profesional No. 241.098 del C.S.J., como apoderada del demandante JORGE LEONARDO OLARTE CHACON, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ